

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 09 de junio de 2022

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00408-00**

Hora de la audiencia: 09:00 a.m.

Demandante: MARIA JUDITH VELEZ VELEZ

judyvelezv@hotmail.com

Demandados:

- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Audiencia Virtual, autorizada según Acuerdo PSJA20 -11567 del 05 de junio de 2020 y el acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderada demandante: DRA. YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ

vegaflorezabogados@gmail.com

Apoderado Protección S.A.: DRA. MARIA ALEJANDRA CORTES GOMEZ

mpacorporativomanizales@gmail.com

Apoderado de Colpensiones: DR. FELIPE GALLO

Juridico-bogota8@arangogarcia.com

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería a la Doctora María Alejandra Cortes Gómez como representante legal y apoderada de Protección S.A. y al Doctor Felipe Gallo apoderado sustituto de Colpensiones.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS., ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de que trate el articulo 77 CPT y la SS

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a decretar la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad ante la AFP PROTECCION S.A. fecha de solicitud 08 de septiembre de 1994 fecha de inicio de efectividad 01 de octubre de 1994.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl. 20)

Documentales aportadas con la demanda

DEMANDADA COLPENSIONES (FL. 13)

Documentales aportadas con la demanda

Expediente Administrativo

Interrogatorio de parte a la demandante

PROTECCION S.A. (Fol. 20)

Documentales aportadas con la contestación

Interrogatorio de parte a la demandante

PRACTICA PRUEBAS

Interrogatorio de parte a la demandante

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado pensional que hiciere la señora **MARIA JUDITH VELEZ VELEZ** identificada con C.C. N. 42.887.106, realizada ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, con fecha de solicitud 08 de septiembre de 1994 y fecha de efectividad 01 de octubre de 1994, por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **MARIA JUDITH VELEZ VELEZ**, como cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a recibir de la **ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del C.P.T y la S.S.

La sentencia anterior queda legalmente notificada a las partes.

Apoderada de Protección S.A. interpone recurso de apelación.

Apoderado de Colpensiones interpone recurso de apelación.

El despacho concede los Recursos de Apelación presentados por los apoderados de Protección S.A. de Colpensiones ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en el efecto suspensivo.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ae2d8fd95710519e2157ccc8e2a27f2d0d9774772868757500f7b214c6d630**

Documento generado en 09/06/2022 03:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>